

Libro de Acuerdos
Capitulares
de Esta Villa

20

15

06

04

02

47

de Villa-

Parca

Año 1774



[Faint, mirrored handwriting in gold ink, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint, illegible handwriting on aged paper]





Escritura marañones

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Desinscripción de libros
decretos por S.M. y ambos
Gobiernos de esta Villa de
Villa franca año 1771

En Villa de Villa franca año 2 mil de
seis y quenta y uno Los Venorables Señores
y Rex. de esta estando en un punto
tan con la voluntad de su exho con
asistencia de D. Benito Sandoval
de Casa de la 1ª Señoría de esta
dha Villa de fecho de practicar el
acto de sacar a la ordinacion por
S.M. y ambos Estados para que en el
año Corriente se sacen sus Respeti
vos empleos segun orden de S.M. y
su Consejo de Vacacion de los cano
nigos de Madere con sus Vergeones
y otros que distinguen el de los hijos
dalgo y plebeyos por lo que habiendo
habido el de los hijos dalgo hallan
don uno y otro en un cura de Bay
Nave la que se abio para sa
car dhos canonicos y hauesse con

ba dho el de los hijos dalgoz de
naxon dixerentes. buetas hauiendore
sacado un piloxio acado con un hilo
y apaxado quedaxon dentro quatro
piloxios de Texa y dandole dixerer
y buetas sellamos un nino de cor
ta heda y metida la mano por
el saco un piloxio el que habemos
de encontrar dentro. Una Tedula que
se tenon literal dase asi

Tedula de D^o Gonzalo Joseph Baca M^o ordinario
por un año desta Villa por suertes
de noble con suena y un Boton de la
manca de un y dos de D. de mill
veinte y seiscientos y siete Cruzadas
Paxeso

y visto por sus M^os dixeron no se le
ofrezca Repase en que veude la pose
sion y en su virtud se le padece
cada una que aunda desta dho
tam^{to} a tomar la posesion de dho
empleo y mandaron de prozeder
adacax el por el estado qual y
de su virtud se abrio el canaxillo
del estado llave y dho de saca con
piloxio de Texa acado con un hilo

guardando quatro pilonios de Texa
 en el y dandole defexiones bueltas
 enro dho riuo la mano en el suado
 camaxo y para vno de otros Pilonios
 y habienlo que fue de saca una
 Ledula que va tenor es el sig^{te}

Leulaf / Gonzalo Gut^{te} Flores^{te} R^{to} adm^oario
 por un año desta villa por el
 estado que con veinte y quatro
 Dotos Villa franca Veinte y
 dos de Dine^{re} ~~en el~~ y presenta
 y muebe ~~por~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~par~~ ~~terro~~

Y visto por sus^{te} M^{te}ns^{te} d^{te} r^{te} d^{te}
 de lo que se opaxo alguno por
 lo que se pasase Recado a dho Gon
 zalo Gut^{te} de fecho de queben
 ga a tomar posesion de su empleo
 y en este estado se concluyo este acto

y se incluyeron los Cantaxillos en
 el Mapa donde se hacaxon haviendo
 por Texa de estar aquellos con sus
 Respeticibns^{tes} habes^{tes} y se coloco en
 el paraxo a Constantunbrado y lo

firmaron sus^{te} m^{te}ns^{te} siendo test
 gos^{tes} en Pedro Barrios por el estado
 Noble y Joseph Casadilla Veinte



Delante merecedos

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

de esta Villa de que doy fe

Don Rogelio Pablo Juan Garcia Berida Nave
Don Juan Villalobos florio Ruiz

Don Joseph fernando
Don Juan Rafael
Don Manuel y a...
Don Tomas Tubo
Don Alabanda

Don Joseph Antonio
Don Juan Guzman
Don Juan Tapata

Don Diego Manuel
Don fernando
Don Basilio
Don Basilio y Moag

Don Alonso Comasco
Gauziel sanchez
Baragan

Don Pedro Zamora
Joseph Caladillo

Memor
Judas Chades
de Quinoy

Don...
En la Villa de Villa Franca
da primero de Mayo de mil





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Señores y Señoras y uno estando en las
Causas concertadas de las lo venozes
Justicias y de por con la voluntad
de su Abito Comprensivo D^o Gonzalo
Joseph Barea y Lina. al efecto de tomar
posesion de su empleo de M^o por su
yertado de Bobe y con efecto por su
Joseph Guz de la Barreda M^o y
Mayor de este Ayuntamiento de Badajoz
Examin en la forma ordinaria y en
su Consejo oficio Comprensivo de
y haber con dicho empleo de M^o por
ya guardan Justicias y se defendan
la puxera de la Compresion de
Maxia y en virtud de posesion de
la en cargo la casa de Justicias y
Señores en el adueno que le cony
ponse que tome queta y pacifi
con sin contradiccion de parte
na alguna y lo firmo con
sus mud y rudo testigos don
Pedro y banen Joseph Calza



dicha Vecinos desta Villa de

fu =
D. Rodrigo Pablo Juan Gordillo D. Juan Gutierrez
Villalobos Flores Manera

D. Joseph fernando D. Juan Llovo
vacayliza D. Tomas Gutierrez y Zuriga

D. Juan Caballero D. Juan Gregorio D. Diego Lopez
Joseph Abucio D. Juan Manuel Alvarez y Novas Bacay y tinay

Bacay y Liza D. Fernando Planelo Bacay y Llovo
D. Monso Camasco Gaudes y Sanchez D. Domingo Joseph
Bacay y Llovo Bacay y Llovo

D. Pedro y Barrio D. Joseph Caballero
serano Bacay y Llovo

eleccion de oficios

En la villa de Villa franca dia
dos del mes de Mayo de mill setecientos
y venenta Los señores Justicia y
Reg. della estando juntos en la
ajuntam^{to} con la vologridad de
la C^{ta} para hacer la eleccion
de oficios que versan los empleos
dicha Villa segun practica

Alcaldes y Jueces y es en la forma siguiente

A D^{no} Juan Man Baca y Moya por su estado
Jefe y por el Qual a Moaxo lugar

Mayordomo Gabriel Sanchez Vexar

Alguacil Mayor Man Dominguez Ferron

Esc^{no} de Caballo Juan Pedro de Lomas

Procurador Juan Flores
por el estado Qual

Mayordomo D^{no} Jeph Gal de la Barrera
de Marina del Valle

Mayordomo de D^{no} Diego Jeph Baca
Sanchez

Mayordomo de D^{no} Gonzalo Jeph Baca y Luna
de Marina de la Cañada



Te tiene mandado

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Mayordomo de la

D^{no} Diego Alonso Gallardo

Mayordomo del
Hospital -

D^{no} Joseph Lopez Carrillo

Mayordomo de los
Santos Mártires

D^{no} Jph. Correa

Secretario Mayor

D^{no} Jose Perez

Cappⁿ de mi Señora
Coronada -

D^{no} Juan Guerra Labrador

Alcald^e D^{no} Antonio Benavente

D^{no} Antonio Benavente

Treasurero

D^{no} Roque Chaves

Procurador de
Real -

D^{no} Juan Lopez Candelo



Seiete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Abogado de primeros / Alonso Montero

procurador del numero / Diego Santiago hernandez y Pedro
Garcia Galeas

Receptor de Bula / Diego Gu

Receptor de papel / Leonis Dominguez

Comisarios de / D^{no} Alonso Barragan y Juan
Yeguas / Matheos de toro

Abogado de propios / El Ven^{do} Gonzalez Godollo
y Auencos

Aspirante y miembro / D^{no} Juan de Zuñiga y Zurriaga
de los propios y
arrendamientos

Chesouano de Propios / Juan Saxonse
y Auntenos

En cuya conformidad concluyeron
vros illos con hazer esta eleccion
que fuecion buen y desnecesidadam
ymandaron se le haga vaua y
pectibam sus oficios yemplor y de
luse la posesion a los que le compe
ponde tomarla y la firmacion

D.º Gonzalo Joseph	Joseph fernando	Tomás Tully
Baca y Lira	vaca y lira	Alabarado
D.º Juan Carras		
D.º Diego Joseph	D.º Diego Manuel	
Baca y Lira	Baca y Lira	
D.º fernando Delasillo	D.º Monro Camacho	Sauvilsan
Baca y Lira	Baragan	chesezcano
		meor
		Padre Thades
		de Laxos

En la S^a de Villa franca dia
dos del mes de Oxo de mil ve
tos y setenta y uno por las
Justicia y Ayuntamiento de la que



abajo firmaron estando juntos en el
 con la solemnidad de su Obispa para
 tratar y conferir las cosas concernientes
 al bien de la Republica de
 non. que en atencion a que se ha
 preciso el Hombre Predicador quaxa
 mal para el año benedixio de mill de
 sex y seuenta y dos. y teniendo sus
 mis enesa confianza en el Reveren
 disimo Padre fray Juan Caberson de
 liguro de mio Padre San Juan de la
 y Regular obediencia. y actual Guern
 van en el conde de San Benito
 de Amunoz de la Casa de Lopez
 de la lugo de su madre lo combra
 y nombraon adho Religioso para
 que predique dha quaxesma y
 lo firmaron.

Asimismo acordaron sus merced que
 las plantonadas que esten en fruto
 de las cocen para la aprobecam.

D.º Gonzalo Joseph Bacay Linares	D.º Joseph fernando Bacay Linares	Thomas J. J.
Juan L. Navallas	Diego y Guerra	Diego Linares
D.º Diego Joseph Bacay Linares	D.º Diego Manuel Bacay Linares	Diego Linares
D.º Alonso Carrasco Barragan	Juan de Sanchez Serrano	Diego Linares



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En la villa de Villa Franca, día seis del
del mes de enero. de mill. setecientos y setenta
y uno estando los señores Justicias y
señores de ella juntos en su Ayuntamiento con
la solemnidad de sus vitos y con
panatónidos. de fecho de darle posesion
del dicho Gonzalo Got. Mayor de sus
empleos de Mo. exornario y hauyendo
comparado el subdito. en su Ayuntamiento
m.º y tomados los el Juramento con
brado bajo de él. Cual prometio Guar
dar custodia y de defender la puerca
de la casa. Sanctissima. Señora. Rey
de la Corona. de los dichos puerca y en
nat dello. se le exigió la baxa de
cia y se le orenetacion que le cony
gona que tanto guerra y pacificam
sin contradiccion de persona alguna
y lo firmo. con sus señores de que
se el Sr. de su Mage. y del Ay
tamiento de esta dha. villa. de





Diez y nueve maravedis

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

See =
D.^o Gonzalo Joseph Bacay Lora
D.^o Josef Gutierrez Maraver
D.^o Joseph fernande vacyliaz

Thomasito: P.^o fr. ay Cascajo
Joseph Antonio Loureny Tapata
D.^o Diego Manuel Bacay Lora
D.^o Juan Gregorio D.^o Diego Joseph Bacay Lora
Muxar. Escriba D.^o Marcos Baco
D.^o Alonso Carralero Bacay Lora
Barragan Jose
Gonzalo Gordillo Flores

Liege Alorfo
Gallarda
En Villa franca dia diez del mes de Enero
de mill. setecientos y noventa y uno estando los
Señores. Jurados y ayuntamiento de ella. Jun-
tos en su Ayuntamiento con la solemnidad de
su Establecion de Carrapara. Hanido afe-
cto de dar la posesion a D.^o Juan Man-
Bacay y Lora y Albano trigo de M.^o de la
Santa heredad por sus respectivos estados
y hauyendo. Compañeros los dichos dnos
en esta Ayuntamiento. Se leyó de auto el su-
m.^o a lo combeniente y baxo del aprecio
cumplis. baxo y firmo con su. apuro

y en su virtud se suscribieron las tres
 partes de las de tal y tal de la santa heren-
 didad y se entregaron en los adentros que
 le corresponden todo en señal de pose-
 sion que tomaron quietos y pacificos
 sin ^{te} contradiccion de persona alguna
 y lo firmaron con sus manos de esta

D. Gonzalo Joseph Bacay Lirio	D. Josef Subirats Miravet	D. Joseph fernando Vazquez
Thomas Subirats	D. Juan Carrasco	Joseph Antonio Duran Zapata
Elas Berreda	D. Diego Joseph Bacay Lirio	D. Diego Man- Bacay Lirio
D. Juan Guzman	Don Juan Estanuel Bacay Lirio	Alvaro nuñez Diego
Don Alonso Canales Baragan		
Don Matheo Baco Bacay	Diego Alonso Gallardo	

En Villa franca dia seis del mes
 de Enero de mill setecientos y noventa y uno
 estando los señores Justicio y ^{to} Pres-
 dente en su Ayuntamiento con la solemnidad
 de su estilo adonde Campana
 tamada a efecto de dar posesion a don
 Dominguez de su empleo de alguacil
 mayor y con efecto se le recibio el
 juram^{to} a cumplimiento y en su virtud
 se le cruzo la vara de tal

y venimos en el asunto que le comen-
 ponde en esta de posesion que tome
 quita y pacificam^{te} sin contradiccion
 de persona alguna y lo firmo con
 sus mds. do y fe

D.º Gonzalo Joseph D.º Fr.º Pulizares D.º Joseph fernando
 Bacay Linarte murara vacaylinarte
 D.º Tomas Subi D.º Fr.º Cosas D.º Joseph Antonio
 La Bara D.º Diego Joseph D.º Diego Manuel
 Juan Bacay Linarte Bacay Linarte
 Alvarado D.º Alonso Carrasco
 Barragan Manuel Dominguez
 D.º Marcos Baco Diego Alonso
 D.º Baroay Gallego

En la villa de Villa franca dia diez y ocho
 del mes de Mayo de mill y quinientos los
 señores Justicia y Regim.º de ella que se base pre-
 maran estando juntos en su ayuntamiento como
 lo han de uso y costumbre superior que es
 luego a tiempo oportuno de sacar los
 obreros de las Guaxiray. por lo
 que diez y dias de la fecha se tengan pronta-
 mente para darles sus mds. y
 alcordaron y firmaron de que
 yo el Rey de Navarra pp.º del Rey

Diez y siete maravedís.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

que en esta villa de

Y en virtud de acordaron que cada uno de los
vecinos de las burgas y aldeas del término
queden obligados desde el día de hoy
para adelante a cumplir y la firmacion

D.º Don Joaquin Joseph Gonzalo Escobedo D.º Joseph Fernando
Bacay Lizarza Flores
D.º Don Juan de Dios Bacay Lizarza
D.º Don Juan de Dios Bacay Lizarza
D.º Don Fernando Placido
D.º Don Juan de Dios Bacay Lizarza
D.º Don Alonso Carrasco
Barragan H.º Manuel Domingo

Ante mí
Juan de Dios
de Lizarza

—

Escibim^{to} al
excmo de hiso.
Dalgo he-
cho por excmo
Vlla ad.
Antonio
Josep N
Moares
en seella.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

Don Carlos Quarto por la Gracia de
Dio. Rey de Castilla. de Leon. de Aragón. de
las dos Sicilias de Jerusalem. de Navarra
de Granada. de Toledo. de Murcia. de Jaen. de
Sicilia. de Cerdeña. de Cerdeña. de Cerdeña.
Abog. el Consejo Justicia y Regim.^{to} de la Villa
de Villanueva. Salud y Gracia Sabes. q.
en la nuestra Corte. y Chancilleria. que
de nuestro Alcaldes de lo hiso Dalgo de
la nuestra Audiencia q. reside en la ciudad
de Granada; Juan Lamy de Guzman
en nombre del Licenciado D. Antonio
Josep Moares Abogado de nuestra Real
Corte por el Reino de esta Villa por peti-
cion. y presente por Juan Lamy. Dese-
ando, q. su parte hera el Sr. D. Berni-
mo, y Natural de Don Martin Moa-
res Lamy, y de Doña Ana Tamara
de Medina su legitima Mujer, y q.
asi su parte como dho. su Padre, y su



heran y havian sido Fijos Dalgo Notario
de unore lo q. e acreditaba al Rreym.
de dho Dalgo q. el Consejo de la Villa de
Tarra havia hecho al Padre de su parte
en el año pasado de setecientos y cinquenta
enta el q. se havia aprobado por los nues-
tros Alcaldes de Fijos Dalgo en el dho
a cinquenta y dos de que se le havia libra-
do nuestra Real Provisión para que
dho Consejo de la Villa de Tarra se
guardare las Compromisiones de Fijos
Dalgo y q. Despues con el motivo de
tenex, y poseer dicho Don Agustín
Padre de su parte diferentes Vienes
Vares en la Villa de Almendraleco
y Dotor de la referida de Tarra qual
tro leguas se le havia Despachado
nuestra R. Provisión en el año
pasado de setecientos cinquenta y
tres para que el Consejo de dicha Villa
de Almendraleco se continuare
en la posesion de dho Dalgo, y en
su virtud havia estado en posesion



de hiso dalpo hasta de presente supar-
te, y su Padre Como constava de
los Testimonios, que presentaba con
el Juramento necesario y q. Respec-
to a haver contraido su parte ma-
trim. En esta Villa de Villa Franca
en el año proximo pasado, y fixado
en ella su Verindad y que no se le
havia dado estado conuido, y esta den-
tro de la Comarca de la Almenara
leosa, y la taxa para que aripie
le tratades conforme a su Calidad
Nos pidio y suplico Nos viviere-
mos mandas despacharle Texa R.
Provision para que Nos dho Consejo
de esta Villa de Villa Franca le conti-
nuaredes en la prision de Hiso Dal-
po. y Turo: y todo visto por dho los
Nuestros Alcaldes de los Hiso Dalpo
por auto q. provicieron en veinte
y dos deste presente Mes, y año de



la fha. Mandaron que quedando
Copia de los instrum^{tos}. Se entregaren
despando Vobos= Y fue acordado
dar esta nuestra Carta para vos
el referido Consejo de esta Villa de
Villa Franca, por la qual os man-
damos, que siendo con ella Reque-
rido, ó Requerido por parte de
Don Antonio Joseph Alvarez, es-
tando juntos en vuestro Cabildo y
Ayuntamiento, segun lo habeis
de Uso, y costumbre de ayuntar;
En conformidad de la Posesion de
Nro-Dalgo en que consta por los
instrumentos Demostrados haver
estado el y su Padre en las Villas
de la Lanza, y Almedaxales, y
su Comarca, le guardéis y hagais
guardar todas las Exempciones fran-
quezas, y preheminentias, que es-



Ortulo y Conduccion en esta Villa, y
en otros nuestros Reynos guardan
algunos de mas Pazo Dalgo y Franque
Exemptuandole de todos pechos y repar
timientos de pecheros y de las Car-
gas Concejiles ammorandole en
ello en la misma conformidad
que se ammoraren los de mas Pazo-
Dalgo de esta Villa: le nombra, y
proponeis a dicho Don Antonio
Joseph Alvarez en los oficios
de Justicia Correspondientes a
el estado Noble, y no le impedais, ni
Embarracais que pueda usar, y
deffender sus Armas en las Casas
de su morada, y de mas partes que
le combenga: a recepcion de ellas
y de las de este nuestro Reyno de
Granada, si no es que para ello ob-
tenga nuestra R.ª Licencia; todo.



ello sin perjuicio de nro Real Patrimo-
nio en los suenos de posesion, y
propiedad; y para q. siempre
conste hagais poner en vno libro
Capitular Tratado desta nra Car-
ta, y executado bolbais al referido
D.º Antonio deph. la original con
Testim. de su cumplimiento para
guarda de su dño; Y no hagais cosa
en contrario pena de la nra mer-
ced, y de veinte mill mrs para la
nra Cam. Vaso la qual manda-
mos, a qualquiera D.º q. la notifique
y de ello de Testim; Dada en Granada
a 10.º de quatro de Diz.º de mil y setec-
ientos y setenta = D.º Pedro de
Fonseca y Montilla = D.º Diego de
Ovuna = D.º Nicolas de Pineda =
D.º Barilo de Arpedes Ch.º de Cam.º
m.º de los Rios de la Aud.º y
Chancilleria del Rey nro S.º la



hoye Excmo. por su m.^{do} con acuerdo
de sus Alcaldes = Chancilleros maion =
D.^{no} Dacur Gutierrez de Telis = Revis-
trada - D.^{no} Alejandro Pardo de
Maxtoz = tomé rason = D.^{no} Man.
Gomez de la Chica =

En la Villa de Villafranca dia quin-
ze del Mes de Enero de mil setec.^{tos} ve-
tenta y uno estando lo P.^{no} Justicia y
Ayuntam.^{to} de ella juntos emel con la
solemnidad de su exilo para tratar
y conferir las cosas concernientes
al bien de la Republica represento
la R.^{da} Proovion de su Mag.^d y Señor-
es de su R.^{da} Chancilleria de la Ciudad
de Granada y Sala de los hijosdalgo y
voto por sus indices disponer segun
y cumplir en todo y por todo haviendo
previado la benia y acatam.^{to} devido
como Carta de su Rey y l.^{ra} natural
y en su virtud vele g.^o al dho D.^{no} Am.^o
Alvarez las omras y preheminerias
de tal tipo Dalgo segun se manda y previe-
ne en dha R.^{da} Proovion teniendose y Cri-



diembre portal qe saque texim. estra hood.
y se ponga en el libro de acuerdos Capitula-
res entregandosele esta original a un par
te p^a el Reguado y lo firmaron = D. Gon-
zalo Opt. Baca y Lina = Gonralo Gond. Lina =
D. Opt. Fernando Baca y Lina = D. Juan.
Carrasco = Joseph Ant. Duran y Tapata =
D. Juan Gregorio Alvarez Dorio = D. Diego
Man. Baca y Lina = D. Fernando Placio
Baca y Lina = D. Diego Opt. Baca y
Lina = D. Monro Carrasco Barrapan =
Antoni = Judas Thadeo de Lina

Concuerda con la Procion Original y cumplim. puesto
a un continuari. q. devolv. ala parte de D. Ant. Joseph
Alvarez como esta mandado de J. J. Amos el Rey y para
q. contee yo Judas Thadeo de Lina O. el Rey m. de lo
pp. Jurados y Ayuntamiento. desta V. de Villa Franca lo
signo y firmo en ella a veinte y ocho de Enero de mil
setec. setenta y uno = H

Revisi
D. Diego Antonio Joseph
M. de Lina

[Handwritten signature]

Judas Thadeo
de Lina
[Handwritten signature]

Veinte maravedys.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En la villa de Villa franca de Guante
y otros del mes de Enero de mill setecientos y setenta
y uno. Los señores Justicia y Ayuntamiento
della que abaxo firmaron. estando juntos
en el caso lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas concernientes
al bien de la Republica. Y por que
por quanto abaxo se ha librado por des
pacho del Sr. D. Antonio de la Cevalera, su
vozado de los Sr. D. Consejo de la Real Audiencia
de Madrid y Comandante del partido
de Leon. Residente con su Audiencia en la
Villa de Tordesillas. Comprehendida a que esta
Villa de Tordesillas es Capitulada y con
poderes suficientes y dos testigos Duenos
de Comandante. Si los hubiere y en su defecto
habiendo. para adha Villa de Tordesillas
y representen ante el Sr. D. Consejo. con
los Recaudos correspondientes para de
poner sobre lo que les fearen por
sumado y descargos de los Cargos
que les hagan en razon de otras cosas
en Cua Dexas sus cosas para que
se cumpla y tenga efecto este despacho
de luego nombrar a los señores D.
Thomas Guay de la Barrera y al
Joseph Duran Zapata Juntos del
dicho oficio. Regidores perpetuos de esta
Villa. para que pasen a la nombrada

Villa de Lajas y compareceran ante
el Sr. D.º Honorio de la Cruz
hacer poner y edificar en defensa de esta
Villa quanto sepan mediante a que
al presente no se aduenen haux
y no ay persona alguna en la
Villa ni en las cercanias de ella alguna
en Canada como es publico y notorio
y otros señores Capitanes. Hebrans
por testigos asept deus Solaro deuno
de esta Villa Dueno de Espana
y a Diego Ramirez flores. Labras
dos años que en Igual forma
nombrar sus nidos por tales
testigos. y que ellos expongan quan
to sepan en esta razon como
de pazera. que por este acuerdo
poder que otorgar sus nidos tan
cumplido como lo tienen y es neces
sario a favor de los Ciudadanos de uno
D.º Honorio y D.º Jph pasen estos
debaquas. Dho particulares con
todas las facultades necesarias
sin limitacion alguna para quanto
se oviere y ocurra sobre el
asumpto. con toda libe franca
y general amovacion plus
sus nidos se obligan a que pasaran
por todo quanto oviere por que

obligacion de los frutos propios y
 demas de este Consejo. Con poder a las
 Justicias y Chancas de Salamanca; que deste
 negocio puedan y oviere conozier para q
 lo apremien a dho cumplimiento por todo tiempo
 de dho dia e puntas y como por sus
 tenencia pasada en authoridad de
 Cosa Juzgada consentida y no
 apelada. Renunciaron todas leyes
 fueros y dchos del fuero de los
 señores otorgados y todo lo cum
 pliran por medio deste acuerdo
 poder que firmaron de que
 yo es de dho dia fe =

D.º Gonzalo Joseph
 Bacay Loza
 Gonzalo Consejo
 Flore
 D.º Joseph Fernando
 Valcajón
 Thomas Gutierrez
 Juan de los Rios
 La Barruda
 Juan Carras
 D.º Joseph Venancio
 Durango Tapia
 D.º Diego Manuel
 Bacay Loza
 D.º Diego Joseph
 Bacay Loza
 D.º Alonso Carrasco
 Barragan

Sacada Copia en papel
 del dho texto en
 me yano de su original

En Sevilla de Villafranca dia Dos
 del mes de Marzo de mil setecientos y



SELO QUARTO, VEINTE
MIL RAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Y Venerables y uno de los Venerables Virreyes y
Regim. de ella que abis firmaron. Diferon
que el tiempo oportuno para sacar las
dehesas de Villa Gordo expresal. hasta
que se tenga por conveniente. Vides sacas
debe ser desde el dia que ha cumplido
el ganado lanar en su apovecham. y tener
por tal accion prohibicion de todo
ganado bap la pena de la ordenanza
y proceder solo que sea lugar en caso
de necesidad y lo firmaron doctores
y para custodia de otras dehesas de
los villas por Guarda a firm. Guerrero
con las facultades de poder poner
y enmendar; y por quanto ay facultad
para Arax quatrocientas y cinquenta
fanegas de trigo: en el Carreril y labo
dos acueductos sus villas que de cada
para todo Venero de Ganados. todo el
Camino Blanco hasta la Beida de las
heras de Zamorro, y ella adelante. todo lo
que es Carreril, y se hade labrar
y para que se avisia de todos man
daron sus villas de publico por





G. José mercaderes

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Por del por publico y no aliequen
y no nariu y lo firmaron =

D.ⁿ Juan José Sandoval Gordillo
 D.ⁿ José María Flores
 D.ⁿ Juan Casado de Barreda
 D.ⁿ Juan de Revillos y Leuniga
 D.ⁿ Juan Guzmán
 D.ⁿ Diego Torralba
 D.ⁿ Juan de Barreda
 D.ⁿ Manuel Domínguez
 D.ⁿ Manuel Domínguez

Judas Thades
José Luinos

Los Señores Justicia y Regim^{to} desta
Villa de Villafranca estando presentes
en el Ayuntamiento como lo hemos visto y
consta por el traslado de las Cédulas
concernientes al bien de la Republica

oy diez y nueve del mes de Mayo en mill e cien y
 treinta y un años. Dize: que por haver llega-
 do el tiempo oportuno para de sacorax las
 de Meas de hinojal y fillax gordo desde
 luego acordar las mrd de tenqon porax
 de sacorax desde el dia diez y nueve en
 adelante del presente mes para que
 las apochchen todo ganado mayor con
 la calidad de que lo que se hallare en mrd
 to al pueblo bengan adormir al q que lo ganare
 Cuden de la custodia de sus buyes sin ex adormir
 azud Cabas. pena de Veinte D^{rs} de honor
 y las Cuallenas buyes y otra que les quax. especa
 de ganado mayor que se enonxase en dhas de ha-
 sas incurran en la pena de quatro xx D^{rs}
 de dia. Dize en la pena de ocho xx D^{rs}
 de noche por Cada Cuera y lo que
 Magaron sus mrd de que diez se

D^{ns} Jovialo Jovialo Gonzalo Loadillo D^{ns} Jovialo
 Bacay Lirarte Flores
 D^{ns} Fran. Carrasco
 Joseph Antonio D^{ns} Diego Jovialo D^{ns} Diego Mar
 Durany Zapata Bacay Lirarte
 D^{ns} Fernando Platido Bacay Lirarte
 D^{ns} Jaco y Lloca D^{ns} Alonso Carrasco
 Barragan

Manuel Dominguez Jovialo
 Cristobal Chadeo
 Este dize
 En la Villa de N^{ra} Señora a veintay tres dias



Este es el sello

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

de el mes de Mayo del Setenta y Setenta y
un años los señores Justizias y Alcaides
firmaron juntos en el Conto solemnidad de su estilo
dijeron: Fue para el aprovechamiento del Ganado de la lo-
bor de el Territorio de Badajoz para de dia tal de
hesar del Hospital y Villanueva por acuerdo de el
el Conciencia amoroso de no contemplar sus merced de
ner la suficiencia Comidapara hacer abstruso y med
que la tienen la que darra a de coar la necesidad de
acuerdan de acordar de acordar otras cosas desde
dia de la fecha para el Ganado de la labor y demas cosas
que se publicaria con la pena a los ganados que no se que
den con los huesos de noche de quince y lo demas que ten
gapor Comben. el Subirio Judicial p. el mes de y lo fir
maron dos fe =

D.º Gonzalo Joseph Gonzalez Cordillo D.º Joseph Fernando
Barral Lira Flores

Thomas de... Alonso Guerra...
D.º Barro... Salamanca...
D.º Diego Manuel...
D.º Joseph Antonio... D.º Diego Joseph Barral Lira...
Barral Lira... D.º Alonso Comasco
Manuel Domínguez... Barragan...
Doy fe yo el... como por...
D.º Juan... D.º Juan...



que lleva lo que deba haga unos torpe
 titan^{te} para que cumplan. Esos la multa
 de veintea en veintea tanto del abastecedor
 como del oficial. y no más. De Carne Domo
 no sea con asistencia del señor Capitular
 que ayuda en la mesa: y así mismo se ha
 ya sacado adho abastecedor que. Los Carne
 ros que paban en la dehesa de Villas Gordo
 no los estranga del término pues ad continen
 tad Carnes de dho especie en la Carnec
 ría desta Villa. y se quite la asis
 tencia de que ayuda a cobrar ni ponga per
 sone para ello dho abastecedor, ni lo acordaron
 y firmaron los señores de quoyo el día de hoy

D.º Foyalo Joseph Lanzalo	Gerónimo Flores	Donas Julia
Bacay Lizarza		
D.º Juan D.º Beraltos	Dono Gutierrez	Doña Remedios
Zuñiga y Guerra	Helalamancoy	
D.º Frany Carrasca	Joseph Antonio	
	Waurany Tapocua	
D.º Dugo Joseph	D.º Dugo Manuel	
Bacay Lizarza	Bacay Lizarza	
		Donna
		Carlos Chaves
		Este Lizarza

Diego maraño



SESION QUARTO, VEINTI
NAPAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En la villa de Villafranca dia Viernes y año de mil
de Somo. Empl. de esta y de una y uno. Los señores
Dios y Regentes de ella que habrán firmado estando
en el ayuntamiento con la solemnidad de la villa que
deberá y con ser las Comendaciones de la villa de
Republica de personas que en ella residen a que habiendo
por el. Como en otras. Desde la villa una de la
dita librada por el Sr. D. Diego maraño. Dicho aqui
comprehendi en agua de la villa de la villa y oracion
de la villa y publicas. pidiendo a la Mag. Divina la
de a la villa en fe de fe de fe y de fe.
mediante hallase en la villa en los cinco meses
de la villa y de la villa y muy digno el que
de la villa por lo que de la villa de la villa
muy de la villa. ayuntamiento una de la villa publica por
tas de la villa en la villa de la villa de la villa lo
donado. que si la villa y ampari de la villa por
lo. de la villa de la villa de la villa de la villa
con la villa y de la villa. y para el de la villa de
lado de la villa por el que de la villa de la villa
villa y de la villa. para de la villa de la villa de la villa
para la villa de la villa para que de la villa de la villa
a la villa de la villa de la villa. habiendo oracion
de la villa de la villa a Dios por la villa de la villa
ya de la villa de la villa de la villa de la villa
pu de la villa por todos los de la villa publica que
que de la villa de la villa de la villa de la villa
para que en la villa de la villa de la villa de la villa

Quinta y Vna del mdo de Lep. a millo
Deyos y Veyentes yeros. Los Señores Chur
ticia y Ayuntamiento della estando juntos
ene el conla obediencia de elu Excto. para
tratar y conferir las cosas concernientes
al bien de la Republica Dixeron: que
mediante a que el legado el tiempo que
tubo en que se deuen acotar: las Vnas
obaxas y plantonadas deste termino
y Vindiciones. y de conguiente el
nombrar Vn p. que guarde y autu
Vnas Vnas obaxas y plantonadas
deste lugar non se mudo por acotar
y para su custodia. Nombran a
Lorenzo Gomez desta Ciudad
para que guarde el Vno de las Guar
das y Vnas obaxas. prohibiendose
entrada de Ganado Lanar y demas
especies. en dho Vno como en los
Vnas obaxas Vnas y Plantonadas
de este referido termino. bajo la
pena de. Veyenta xx por cada manada
de Ganado Lanar. o de otras es
pecies de dia y de noche. Doble
y por cada Buy, Baca, echo xx
dia y de noche. Doble. Cuyas pe



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

mas Las pudan denunciar los Guardas
nombrandose para los dhos. obis-
os y Vinas y plantonadas a fern-
do y a fern. Garcia Guerrero
los que comparezcan ante el comite-
rio judicial para que se supiere
ten en la forma. a los lumbros
da y que cumplan con sus cargas
y obligaciones asi lo acordaron
firmaron

D.º Inyale Joseph Gonzalez Gavillo
D.º Baay Liza
D.º Alonso Guenue
Salamanca D.º fran. Carrasco
Joseph Antonio D.º Diego Joseph D.º Diego Manuel
Duran Tapas D.º Baay Liza Baay Liza
D.º fernando Plazido D.º Alonso Carrasco
Baay y Ulloa D.º Barragan

Thomas Gully
D.º Baay

Judas Thadeo
Fde Liza

En La Villa de Villa nueva dias...



del mes de Noviembre de mil y setecientos y setenta y tres
y uno los señores Justicia y Ayuntamiento de esta villa
de elvicio en el conde de San Combaudon para
tratar y conferir las cosas correspondientes al bien
de la Republica Diputación que hallando visto el
por consentimiento el que ayga el dicho que se debe
ala Orden de Coronada en calidad de hermitaño
y particular en ausencia y enfermedad de
el hermano fernando de losos actual hermitaño
no de dha imagen y estado de sus rentas
de que el actual de tiempo de esta villa
dixeron que el cargo de dicho hermitaño
de luego nombrar un tal de adho bene por
tal y que pueda vivir en las Casas de la Orden
en qual forma que dho hermano fernando
y pueda cuidar de las cosas y asistencia de la
hermita e imagen de Maria Santissima
de Coronada que se halla en esta villa
y pueda pedir según costumbre
por el pueblo y que de las excoyngnyas y
embolamientos que han gozado otros hermitaños
y goza el dho hermano fernando teniendo
este por principal y como tal debe dar quenta
de las alcavala y prenda de dha hermita con
que esta en cargo principal en el dicho
lo firmaron los señores don
D. Joseph Joseph Gonzalez Goytia don Joseph
Bacay Linares
Thomas de la Cruz don Monciblanco don Joseph Carrero
Ela Barreda don fernando Pláido
Bacay Linares don Bacay y Moya
en la villa de villa franca



Acta de marañón

SEFEO QVARTO, VEINTE
MARAVIDES, AÑO DE MIV,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

dia seis del mes de Diciembre de mill setenta y siete y seis. Los señores Justicia y Regimiento de esta que abaxo firmaron estando juntos en el como lo han de usar y acostumbrar para tratar y conferir las cosas concernientes al bien de la Republica dijeron: que en atencion a que allegado el tiempo oportuno de la Decretion de Avuina y sem en esta y que muchos Vecinos Jornaleros se hallan ausentes trabajando en las Villas y medradas y siendo prevenida la Villa o pueblo de su domicilio donde todo el discurso durare se mantuvieren con los Jornaleros que ganaron en esta. Dicha Villa por todo lo qual deben Vds. más mandar como con efecto Mandaron que todos otros Vecinos Jornaleros que se hallan ausentes aluden y se les intimen al pueblo dentro del termino de tres o cinco dias a trabajar con los Vecinos de esta villa bajo del estipendio de los Jornaleros comunes. bajo la pena de quinze rs. vellon y pasado otro termino. sin haberlo cumplido se les pone la pena doble y tres dias de carzel y los Jornaleros que estan copando a una con dueños jornaleros aluden en su mismo lugar a trabajar con los Vecinos de esta villa



Bajo la misma pena. públicas para que
 venga noticia de todos. por voz del pue-
 blo y no audan ser obseques a sus mugeres
 a abitas. Con este mandado donde quaxa. que se
 hallen deneros del Reyno. asi lo acaudaron
 y firmaron sus señores de que yo el
 doy fe = e Iguatm^{te} se le impone. ~~de~~
 los administradores. ven Cargados en facultad
 de justeros. y así lo acordaron y firmaron

D.º Gonzalo Joseph Gonzalez ~~Gonzalez~~ Flores
 Bacay Linares
 D.º Juan de Zavallos y Zurriaga
 D.º Alonso Suarez Salamanca
 D.º Diego Manuel Bacay Linares
 D.º Alonso Carrasco Baraogantze
 D.º Juan Carrasco

Ante mí
 Judas Thadeo
 de Luján

En La Silla de



Teinte maravedis.



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En la presente dia trece del mes de Diciembre
mil Setecientos y noventa y uno los señores
Justicia y Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz
en el como lo han de uso y costumbre para
votar y conferir las Catedras. Consecuentemente al
bien de la Republica dispusieron que en ausencia
de que de la de Gramatica por su ausencia
por quadragésima para el año venidero
de setenta y dos al D. P. Fr. Juan Calderon
Prescador Mayor del Com. de San Benito
de la Villa de esta de la Regular de
Bania de nuestro Padre. Serapio San Juan
y no obstante ello lo eluyen por modo
de otro cargo por contarle muy bien esta
Cumpliendo el tiempo para su graduacion
y no dex el animo de perjudicarle en
sus aceros. Ten videseruo a Cuedran sus
nidos nombra como nombra. Por Pres
cador quadragésima para otro año
de setenta y dos al D. P. Fr. Diego
Arroyo Maestro de estudiantes en el
Referido Com. por vax suplico May
Capax Prudente y Religioso para

La buena Educacion del Pueblo con
 la Condicion de que de no benir el
 referido Maestro de estudio a
 maña este ^{to} byuntam las prohiben
 cion que le pareciere mas arregla
 das mas arregladas y concuerden
 tes sin que en adelante ^{to} el Com.
 pueda alegar perjuicio asi lo acord
 aron y firmaron sus Mercedes de que
 yo ^{to} el Com.

D.ⁿ Gonzalo Joseph Gonzalo Soriano ^{to} Joseph fernando
 Bacay Linarte ^{to} ~~Morera~~ ^{to} vacay Linarte
 Joseph Antonio ^{to} D.ⁿ Diego Manuel ^{to} D.ⁿ Diego Joseph
 Durany Zapata ^{to} Bacay Linarte ^{to} Bacay Linarte
 D.ⁿ Alonso Carrasco ^{to} Bacay Linarte
 Barragan ^{to} Antem

Juclad Thado
 de Luján


b
/
b
e

[Faint, illegible handwritten text]





De late marneois.



SEIJO QVARTO, VEINTE
MAYAVE 15, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

